



LA PLATA, - 3 JUL 2015

VISTO el expediente Nº 2145-3529/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 13.757, los Decretos Nº 1741/96, Nº 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 129932, con fecha 30 de junio de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma VOLCA SCA (C.U.I.T. Nº 30-56182567-6) sito en la Avenida Rolón Nº 1256 de la Localidad de Beccar y Partido de San Isidro, cuyo rubro es fabricación de carrocerías metálicas, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, medida que recae sobre dos equipos sometidos a presión existentes en el mismo, en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto Nº 1741/96, Reglamentario de la Ley Nº 11.459;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden del Acta de Inspección citada y del Informe Técnico confeccionado al efecto, que la firma no acreditó, en lo que refiere a los equipos en cuestión, contar con documentación vigente atinente a los estudios pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96 -modificada por Resolución Nº 1126/07- habiéndose clausurado preventivamente los aparatos sometidos a presión ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y al ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto Nº 1741/96, Reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 231/96, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 13.757;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 23/07;

Por ello.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE





ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma VOLCA SCA (C.U.I.T. Nº 30-56182567-6) sito en la Avenida Rolón Nº 1256 de la Localidad de Beccar y Partido de San Isidro, cuyo rubro es fabricación de carrocerías metálicas, medida que recae sobre dos aparatos sometidos a presión sin fuego existentes en el establecimiento, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº - 8 5 0 / 2 0 1 5

Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ DAS 11 TENDAMIA DE COMBOL TES SENSOMAS DAS SENSOMAS DE PARA DE PARA